



# Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

ESPAÑA  
PUEDE.

## ANTEPROYECTO DE LEY DE EMPLEO

*Madrid, 2 de diciembre de 2021*



# Plan Recuperación Transformación y Resiliencia

## Componente 23

Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo

### 11 REFORMAS : 4 SEPE

5

Modernización de **políticas activas de empleo**

1

Modificación Real Decreto Legislativo 3/2015 por el que se aprueba el texto refundido **LEY DE EMPLEO**

2

Aprobación Estrategia Apoyo Activo al Empleo 21-24

3

Aprobación Real Decreto por el que se regulan los Programas comunes de activación para el empleo

4

Modernización Programa de Fomento del Empleo Agrario

5

Aprobación de la Garantía Juvenil Plus. Plan 2021-2027 de trabajo digno para las personas jóvenes

6

Reforma Ley por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral




# Reforma RDL 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo

## Descripción de la reforma

- Reformar la Ley de Empleo y en particular la regulación de las políticas de activas de empleo para adecuarla a los requerimientos de implementación del Plan Nacional de Políticas Activas de Empleo y de las distintas actuaciones previstas.

## Objetivo

- **Reformar e impulsar** las Políticas Activas de Empleo.

 **Para** potenciar los instrumentos de actuación y de coordinación del Sistema Nacional de Empleo (SNE).

 **Se centra en:**

- la revisión de la Estrategia Española de Activación para el Empleo y sus Ejes y de los Planes Anuales de Política de Empleo.
- la reforma de las PAE; la revisión de la Gobernanza del Sistema, con el reforzamiento de la dimensión local de la política de empleo
- la adecuación a los requerimientos de implementación de las distintas actuaciones previstas en el Plan Nacional de Políticas Activas de Empleo.

## Colectivo objetivo

Personas trabajadoras desempleadas y ocupadas y las empresas, independientemente de su forma jurídica, usuarias de los servicios del Sistema Nacional de Empleo.



# NUEVA PROPUESTA LEY DE EMPLEO

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**TÍTULO I**

**POLÍTICA DE EMPLEO**

**TÍTULO II**

**AGENCIA ESPAÑOLA DE EMPLEO Y SERVICIOS DE EMPLEO**

**TÍTULO III**

**SERVICIOS GARANTIZADOS, COMPROMISOS DE LAS PERSONAS DEMANDANTES DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EMPLEO Y CARTERA DE SERVICIOS**

**TÍTULO IV**

**POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO**

**TÍTULO V**

**FINANCIACIÓN**

**69  
Artículos**

**8 Disposiciones  
Adicionales**

**2 Disposición  
Transitoria**

**1 Disposición  
Derogatoria**

**7 Disposiciones  
Finales**



# NUEVA PROPUESTA LEY DE EMPLEO: RESUMEN NOVEDADES

## RESUMEN: PRINCIPALES NOVEDADES DE LA LEY DE EMPLEO

- La norma recoge, en los artículos 2 y 3, una serie de **definiciones de términos utilizados** en la misma.
- **Se incorporan los principios rectores**, regulados en el artículo 5 y entre los que se encuentran los de igualdad y no discriminación en el acceso y consolidación del empleo por motivo de raza, sexo, religión o convicciones, edad, discapacidad, opinión política, procedencia nacional u orientación sexual; de transparencia en el funcionamiento del mercado de trabajo o de eficiencia en el diseño y ejecución de las políticas de empleo.
- Nueva figura entre instrumentos de planificación y coordinación de la política de empleo: **los Acuerdos y Recomendaciones Específicas para el Fomento del Empleo Digno** (artículo 14).
- **Se amplía la regulación del Sistema Público Integrado de Información de los Servicios de Empleo** (artículos 15 al 18): criterios orientadores, referencias al tratamiento de datos o a la toma de decisiones fundamentada en el análisis de datos y las evidencias estadísticas.
- **El Servicio Público de Empleo Estatal se convierte**, desde su condición actual de **organismo autónomo en Agencia**, con la denominación de **Agencia Española de Empleo** sometida a función interventora (artículos 19 a 22 y disposición adicional primera) y se constituye la **Oficina de Análisis de Empleo** como área especializada (DA tercera).
- Las **empresas** tendrán que **comunicar las vacantes** en la forma que reglamentariamente se determine (artículo 37, servicio de intermediación, colocación y asesoramiento a empresas, apartado 4)
- Establece un **nuevo procedimiento de evaluación** de la Estrategia y Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno, **orientada a resultados** y a la identificación de prácticas de éxito, que facilite la **medición del impacto efectivo** atribuible a los servicios y programas (Art. 40)



# NUEVA PROPUESTA LEY DE EMPLEO: RESUMEN NOVEDADES

## RESUMEN: PRINCIPALES NOVEDADES DE LA LEY DE EMPLEO

- Para **hacer efectiva la dimensión local de empleo** en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos laborales se podrá establecer que una **parte del importe a distribuir** entre las CCAA se deba **asignar a las Corporaciones Locales** que cumplan los requisitos que se acuerden (artículo 66.2)
- Se plasma al máximo nivel normativo un **listado de 11 servicios garantizados** para los demandantes de los servicios de empleo **y de 6 compromisos a asumir** por estos.
- **Se introduce en el anteproyecto el contenido de la cartera común de servicios**, que hasta ahora consta en el Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.
- Se incorporan tres tasas para la medición de la mejora de la empleabilidad: **tasas de empleabilidad, intermediación y cobertura.**
- **Se amplían los colectivos de atención prioritaria** reconocidos en el actual TR de la Ley de Empleo: se incluyen personas con capacidad intelectual límite, personas con trastornos del espectro autista, personas sexual o afectivamente diversas, personas de edad madura, personas migrantes, personas beneficiarias y solicitantes protección internacional, mujeres víctimas de violencia de género, personas gitanas, o pertenecientes a otras minorías étnicas, personas trabajadoras provenientes de sectores en reestructuración, personas afectadas por drogodependencias y otras adicciones, entre otros colectivos de especial vulnerabilidad.
- En materia de **financiación**, se regula la **devolución al Estado los remanentes de créditos no comprometidos por las CC.AA. hasta el 31 de marzo del ejercicio siguiente** al que fueron asignados (artículo 66.3).



- **OBJETO DE LA LEY**

Establecer el **MARCO DE ORDENACIÓN** de las **políticas públicas de empleo** y regular el **conjunto de estructuras, recursos, servicios y programas** que integran el **SISTEMA ESTATAL DE EMPLEO**.

**Promover y desarrollar la planificación, coordinación y ejecución de la POLÍTICA DE EMPLEO** y garantizar el ejercicio de los **servicios garantizados** y la **oferta de una adecuada cartera de servicios** a las personas o entidades demandantes de los servicios públicos de empleo, a fin de **mejorar la empleabilidad e impulsar la cohesión social y territorial**.



- **DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA DE EMPLEO**

### Integran la política de empleo

- ⊗ las políticas activas de empleo (PAES)
- ⊗ las políticas de protección frente al desempleo

### Conforman las PAES ⊗ el conjunto de decisiones, medidas, servicios y programas orientadas al

- pleno desarrollo del derecho al empleo digno, estable y de calidad
- a la generación de trabajo decente y
- a la consecución del pleno empleo

De conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 40 CE y en el marco de la estrategia coordinada para el empleo en la UE.

### Conforman las políticas de protección frente al desempleo

- ⊗ el conjunto de prestaciones, subsidios y rentas orientadas a la protección económica de las situaciones de desempleo, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 CE.





### • OBJETIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO

- Generación de **mercados de trabajo inclusivos** garanticen la efectiva **igualdad** de oportunidades y la **no discriminación** en el acceso al empleo
- Impulso a la creación de **empleos de calidad**, estables y generadores de recursos económicos suficientes y justos
- **Mantenimiento del empleo** y la **progresión profesional** de las personas ocupadas, mediante la mejora y la actualización de sus **cualificaciones**.
- **Mejora** de la **empleabilidad** de personas desempleadas y ocupadas.
- **Atención especializada de colectivos prioritarios** para las políticas de empleo y la eliminación de la discriminación por estereotipos.
- **Adecuación**, cuantitativa y cualitativa, de **oferta y demanda** de empleo
- Dotación de un **servicio integrado de información** de los servicios de empleo
- Promoción **movilidad** funcional y sectorial
- **Acompañamiento, personal e individualizado**, durante los procesos de inserción en el mercado laboral y de transición entre formación y empleo o entre empleos.
- **Garantía de la libre circulación** de las **personas trabajadoras**, facilitando e impulsando su movilidad geográfica.
- **Articulación** con el **fenómeno migratorio**, incentivando siempre la integración social de la población inmigrante.
- **Fomento** de iniciativas de **emprendimiento** y de **economía social viables**.
- **Anticipación a las necesidades** de generación de empleo mediante la programación de actuaciones a medio y largo plazo.



### • PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA DE EMPLEO

- ❑ **Igualdad y no discriminación** en el acceso y consolidación del empleo por motivo de raza, sexo, religión o convicciones, edad, discapacidad, opinión política, procedencia nacional u orientación sexual, favoreciendo de esta manera la cohesión social.
- ❑ **Transparencia** en el funcionamiento del mercado de trabajo: deberán difundirse, a través del Sistema Público Integrado de Información de los Servicios de Empleo, las políticas de empleo diseñadas, en los diferentes niveles, por las Administraciones competentes en la materia, los servicios de empleo, básicos y complementarios, prestados, así como las ofertas y demandas de empleo gestionadas.
- ❑ **Colaboración institucional y coordinación** entre la Agencia Española de Empleo, los Servicios Públicos de Empleo Autonómicos y las demás Administraciones Públicas con competencias en la materia
- ❑ **Adaptación, acompañamiento y activación**, a fin de promover una atención personalizada adecuada a las necesidades
- ❑ **Eficiencia** en el diseño y ejecución de las políticas de empleo, así como en la prestación de los servicios de empleo, básicos y complementarios, a las personas usuarias, a cuyos efectos se establecerán las correspondientes herramientas de seguimiento y control de calidad.



- **PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE EMPLEO:**

- ❑ La política de empleo se desarrollará, dentro del **Plan Anual de la política económica**, en el marco de la **Estrategia Coordinada para el Empleo** regulada por el **Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea**.
- ❑ En el ámbito de **competencia estatal** corresponde al Gobierno, a través del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en el marco de los acuerdos adoptados por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, la **coordinación de la política de empleo** de los servicios públicos de empleo de ámbito estatal, autonómico y local, teniendo en cuenta la Estrategia Europea de Empleo.

Igualmente, corresponde al Gobierno, a propuesta del **Ministerio de Trabajo y Economía Social**, y previo informe de este Ministerio a la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, la **aprobación de los proyectos de normas con rango de ley** y la elaboración y aprobación de las **disposiciones reglamentarias** en relación con la intermediación y colocación en el mercado de trabajo, fomento de empleo, protección por desempleo, formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como el desarrollo de dicha ordenación; todo ello **sin perjuicio** de las competencias que, en materia de incentivos a la inclusión, migraciones y extranjería, corresponden a los **Ministerios de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y del Interior**.

En cualquier caso, corresponde al Gobierno, a través del **Ministerio de Trabajo y Economía Social**, la **gestión y control de las prestaciones por desempleo**.



- **DIMENSIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL DE LA POLÍTICA DE EMPLEO:**



NOVEDAD

- ❑ La **política de empleo**, en su diseño y modelo de gestión, deberá tener en cuenta su **dimensión autonómica y local** para ajustarla a las necesidades del territorio y de las personas y entidades usuarias de los servicios de empleo.
- ❑ En su ámbito territorial, corresponde a las **comunidades autónomas**, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos.
- ❑ Corresponde a las **corporaciones locales**, en el marco de sus competencias, la colaboración y cooperación con las demás administraciones para el logro de los objetivos de la política de empleo, siendo de **especial relevancia el desarrollo de la dimensión local de la política de empleo**.
  - Para ello, se fomentará que los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas establezcan los mecanismos de colaboración oportunos con las entidades locales.
  - Las entidades locales participarán en el proceso de concertación territorial de las políticas activas de empleo, mediante su representación y participación en los órganos de participación institucional de ámbito autonómico.
  - Los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas serán los responsables de trasladar al marco del Sistema Estatal de Empleo la dimensión territorial de las políticas activas de empleo y de determinar la representación de las entidades locales en los órganos de participación institucional de ámbito autonómico.



Sistema Estatal de Empleo



Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos  
Laborales



Consejo del Sistema Estatal de Empleo





### Sistema Estatal de Empleo

#### COMPOSICIÓN

- AGENCIA ESPAÑOLA DE EMPLEO
- SERVICIOS PÚBLICOS DE EMPLEO DE LAS CC.AA.
- **SERVICIOS EMPLEO CORPORACIONES LOCALES**



#### ÓRGANOS

- CONFERENCIA SECTORIAL DE EMPLEO Y DE ASUNTOS LABORALES
- CONSEJO DEL SISTEMA ESTATAL DE EMPLEO

#### INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN

- ESTRATEGIA ESPAÑOLA DE APOYO ACTIVO AL EMPLEO
- PLAN ANUAL PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DIGNO
- **ACUERDOS Y RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DIGNO**
- SISTEMA PÚBLICO INTEGRAL DE INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EMPLEO



## CONFERENCIA SECTORIAL DE EMPLEO Y ASUNTOS LABORALES

- **ÓRGANO DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN, EN MATERIA DE POLÍTICA DE EMPLEO**

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
Y C.AA.

- **ADOPTAR ACUERDOS COORDINACIÓN POLÍTICA DE EMPLEO, SER INFORMADA PROYECTOS DE NORMAS EMPLEO Y FORMACIÓN**
- **INFORMAR LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE EMPLEO, EN SU CASO, ANTES DE SU APROBACIÓN POR EL GOBIERNO.**
- **ACORDAR CRITERIOS DISTRIBUCIÓN FONDOS CCAA**



## CONSEJO DEL SISTEMA ESTATAL DE EMPLEO

**ÓRGANO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE EMPLEO Y FPE**

ADMINISTRACIÓN ESTADO  
COMUNIDADES AUTÓNOMAS  
ORGANIZ. EMPRESARIALES  
ORGANIZ. SINDICALES

**INFORMA**, con carácter previo a su aprobación, **LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE EMPLEO**

**INFORMA LAS PROPUESTAS NORMATIVAS EN MATERIA DE EMPLEO**










### LA AGENCIA ESPAÑOLA DE EMPLEO

- **El SEPE se pasa a configurar como Agencia Española** de la Ley 40/2015  disposición adicional primera:
  - **sometida a función interventora** (artículos 148 y siguientes de la Ley 47/2003 General Presupuestaria).
- La actuación de la Agencia se someterá, a través del **seguimiento del contrato de gestión**, a **control de eficacia** por la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social.
- Aprobación **estatutos** mediante Real Decreto: determinación de la nueva estructura, pero la Ley determina la existencia de un **consejo general** y una **comisión ejecutiva**.
- **Competencias** (art. 22): se mantienen en gran parte las actuales. Entre otras:
  - ✓ *Elaborar y elevar al Ministerio de Trabajo y Economía Social las propuestas normativas de ámbito estatal en materia de empleo que procedan.*
  - ✓ *Elaborar el proyecto de la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo, del Plan Anual y de los Acuerdos y Recomendaciones Específicas para el fomento del Empleo Digno, en colaboración con las comunidades autónomas.*
  - ✓ *Coordinar las actuaciones conjuntas de los servicios públicos de empleo en el desarrollo del Sistema Público Integrado de Información de los Servicios de Empleo.*
  - ✓ *La gestión y el control de las prestaciones por desempleo, sin perjuicio del cometido de vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre obtención y disfrute de las mismas por la ITSS.*
  - ✓ *Gestionar los servicios y programas financiados con cargo a la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos.*




### SERVICIOS PÚBLICOS DE EMPLEO DE LAS CC.AA.

*“aquellos órganos o entidades a los que, en sus respectivos ámbitos, corresponde garantizar la prestación de los servicios de empleo, comunes y complementarios, previstos en esta Ley.”*

- A efectos de prestación de los servicios de empleo, comunes y complementarios, podrán **recurrir a entidades, públicas o privadas**, que colaboren con los mismos.
- Posibilidad de desarrollo de **cartera complementaria**.
- **Participarán** en la **elaboración de la estrategia e instrumentos de planificación y coordinación** de la política estatal de empleo.
- Tendrán los **recursos humanos necesarios**, siempre dentro de los términos permitidos por las sucesivas **LPGE para garantizar la prestación eficaz** de los servicios de empleo, comunes y complementarios, el cumplimiento de los servicios garantizados y compromisos de los usuarios de los servicios de empleo, así como su participación en el diseño, planificación y coordinación de la política autonómica de empleo.

### SERVICIOS PÚBLICOS DE EMPLEO DE LAS EE.LL



- Si perciben fondos del art. 66.2  tendrán los **recursos humanos necesarios** para una prestación eficiente de los servicios, siempre dentro de los términos permitidos por las sucesivas **LPGE** para garantizar la prestación eficaz de los servicios de empleo, comunes y complementarios, el cumplimiento de los servicios garantizados y compromisos de los usuarios de los servicios de empleo, así como su participación en el diseño, planificación y coordinación de la política de empleo.



### LAS ENTIDADES PRIVADAS DE EMPLEO.

- Deberán **colaborar y coordinarse** con los organismos públicos en los niveles territoriales y competenciales que sean pertinentes.
- Deberán presentar **declaración responsable** previamente **al inicio de su actividad** si realizan actividades de intermediación.
- La Agencia Española de Empleo, los servicios de empleo de las comunidades autónomas y las corporaciones locales podrán suscribir con entidades privadas, ya actúen éstas individual o mancomunadamente, **acuerdos marco de vigencia máxima cuatrienal**, en los términos de los artículos 219 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, a los que **habrán de ajustarse los contratos basados de servicios**.



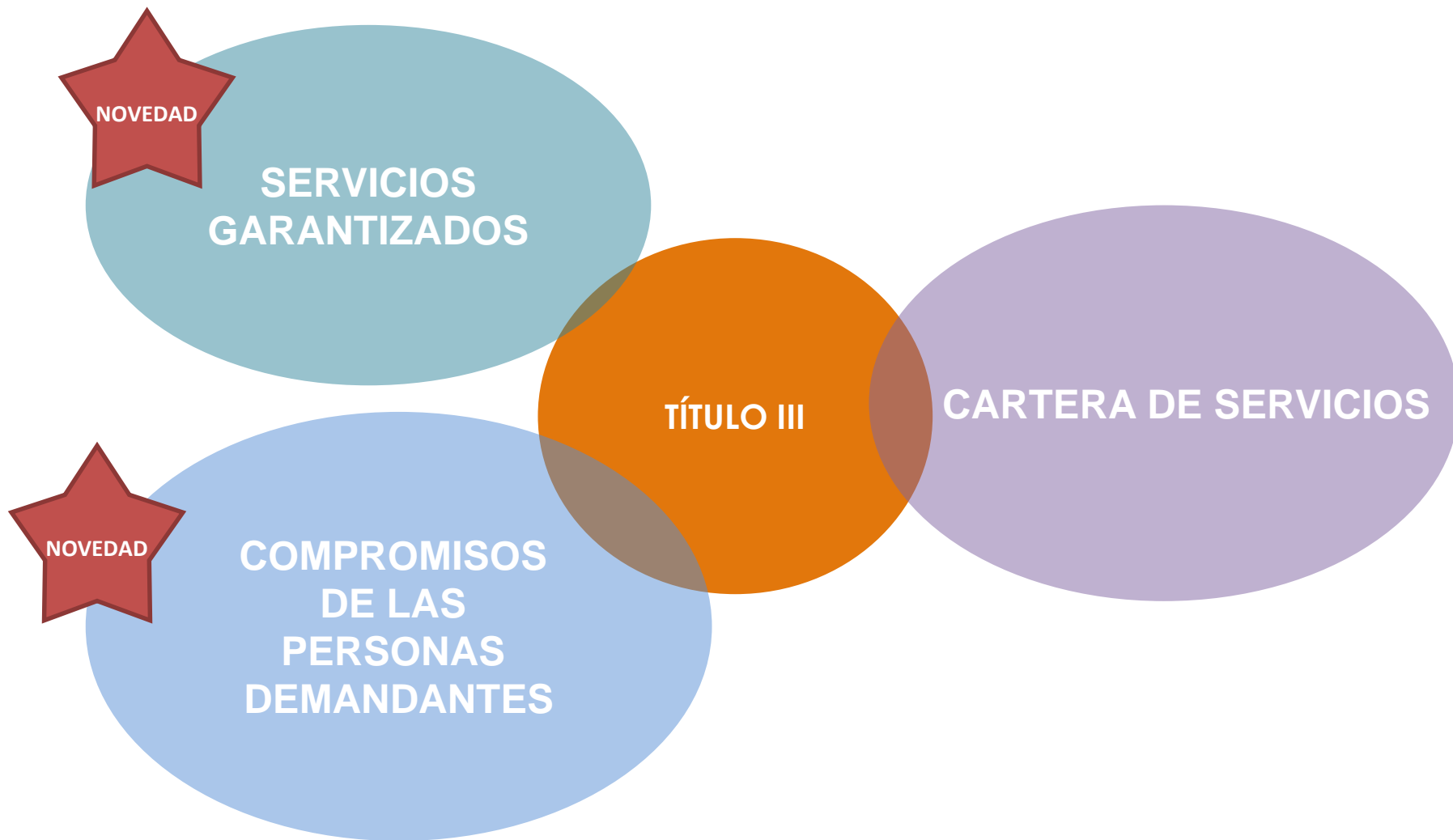
### PERSONAL DEL SISTEMA ESTATAL DE EMPLEO.

- Conformar el personal del Sistema Estatal de Empleo:
  - ✓ El personal al servicio de la Agencia Española de Empleo.
  - ✓ El personal al servicio de las entidades autonómicas de empleo.
  - ✓ El personal al servicio de las entidades locales de empleo.
  
- Tendrán los **recursos humanos necesarios** para una prestación eficiente de los servicios, siempre dentro de los términos permitidos en las LPGE **para una adecuada atención personalizada** de las personas usuarias y para la satisfacción de sus servicios garantizados a través de la prestación de todas las actuaciones que comprenden la cartera de servicios de la que son titulares.
  
- Se configurará una plantilla que reúna **perfiles técnicos y de gestión con la suficiente especialización** en el desarrollo de políticas de empleo para dar respuesta a las nuevas realidades.



# Título III

Servicios garantizados, compromisos de las personas demandantes y cartera de servicios.



### SERVICIOS GARANTIZADOS



- ❑ Se plasma en la norma un catálogo de **11 servicios garantizados**. Entre otros, serán los siguientes:
  - ✓ *Elaboración de un **perfil individualizado de usuario** que permita la evaluación de la persona demandante de los servicios de empleo.*
  - ✓ ***Tutorización individual y asesoramiento continuado y atención personalizada**, presencial y no presencial, durante las transiciones laborales, bien entre la educación y el empleo o entre situaciones de empleo y desempleo.*
  - ✓ ***Un itinerario o plan personalizado adecuado a su perfil** que exigirá la formalización de un acuerdo o compromiso de actividad suscrito entre el servicio público de empleo y el usuario.*
  - ✓ ***Formación para el empleo**, que, teniendo en cuenta el perfil individualizado de la persona demandante de los servicios de empleo, permita la adquisición efectiva o el incremento sensible de competencias que redunden en una mayor capacidad de inserción laboral.*
  - ✓ ***Acceso a trabajos en cualquier territorio del Estado** en iguales condiciones.*
  - ✓ ***Búsqueda de la protección social precisa** que permita el mantenimiento de un nivel de vida digno durante el proceso de búsqueda de ocupación.*
  - ✓ ***Expediente laboral personalizado único.***



### COMPROMISOS DE LAS PERSONAS DEMANDANTES DE EMPLEO



- ❑ La oferta de los 11 servicios garantizados se completa con la necesidad de que las personas demandantes de empleo cumplan con **6 compromisos**:
  - ✓ **Colaborar activamente con los servicios públicos de empleo** en la elaboración del perfil individualizado de usuario, las recomendaciones para la mejora de su empleabilidad y el diseño de un itinerario personalizado formativo o de búsqueda activa de empleo o emprendimiento adecuado.
  - ✓ **Desarrollar, salvo causa justificada, aquellas actividades para la mejora de la empleabilidad propuestas** en el itinerario o plan personalizado.
  - ✓ **Cumplir, salvo causa justificada, con las acciones de formación y la carga lectiva mínima** señaladas en el compromiso de actividad.
  - ✓ **Mantener una actitud proactiva** para mejorar su empleabilidad.
  - ✓ **Manifiestar cambios** de domicilio y cuantas otras circunstancias sean relevantes para el disfrute adecuado de los servicios de empleo.
  - ✓ **Aceptar ofertas de empleo adecuadas.**





### CARTERA COMÚN DE SERVICIOS DEL SISTEMA ESTATAL DE EMPLEO

NOVEDAD

- Recogerá los servicios cuya **prestación debe garantizarse en todo el territorio del Estado y por todos los servicios públicos de empleo.**
  
- Los servicios públicos de empleo **prestarán dichos servicios bien directamente, a través de sus propios medios, bien a través de aquellas entidades, públicas o privadas, colaboradoras para ello.**
  
- También se podrán prestar **servicios complementarios.**
  
- Los **servicios incluidos** en la cartera común del Sistema Estatal de Empleo son los siguientes:
  - ✓ Servicio de orientación para el empleo personalizada, integral e inclusiva.
  - ✓ Servicio de intermediación y colocación (entre otros, información sobre vacantes, las empresas las comunicarán en la forma que reglamentariamente se determine)
  - ✓ Servicio de formación para el empleo.
  - ✓ Servicio de asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento viable.



### SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN



- En el seno del Sistema Estatal de Empleo, se llevarán a cabo las **evaluaciones internas de las Estrategias y Planes de Política de Empleo** vigentes en cada período (artículo 40).
- Dimensión **cualitativa y cuantitativa**.
- Se creará una **metodología de evaluación interna** de procesos y del desempeño del conjunto de los Servicios Públicos de Empleo del Estado, **basada en la propia de la UE**.
- Los servicios de la cartera común de servicios del Sistema Estatal de Empleo serán **objeto de seguimiento y control de calidad**, mediante la **implementación de herramientas de ponderación de su impacto real en el mercado de trabajo**.



#### ❑ Concepto de las políticas activas de empleo:

Conjunto de servicios y programas de **orientación, intermediación, empleo, formación profesional para el empleo y asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento** dirigidas a:

- impulsar la creación de **empleo**
- mejorar las posibilidades de **acceso a un empleo digno**, por cuenta ajena o propia, demandantes de empleo
- mantener y mejorar su **empleabilidad**
- **fomentar** el espíritu empresarial y de la economía social.

#### ❑ Desarrollo de las políticas activas de empleo:

- En todo el Estado, en el marco de los instrumentos de planificación y coordinación de la política de empleo, teniendo en cuenta la **cartera común de servicios** y los requerimientos de los mercados de trabajo locales.
- Se diseñarán y llevarán a cabo por la **Agencia Española de Empleo y los servicios de empleo de las CCAA** en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Los **recursos económicos** destinados a las PAEs serán gestionados por los servicios públicos de empleo.
- Podrán ser gestionados mediante la **colaboración público privada**, a través de la suscripción de acuerdos marco y/o la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, suscripción de convenios, gestión directa o cualquier otra forma jurídica ajustada a derecho.
- **Anualmente**, la Agencia Española de Empleo y los servicios autonómicos elevarán a la **Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales** una **memoria sobre el gasto**. El **seguimiento y evaluación** de los resultados de la gestión de las políticas de empleo se recogerán en un **Informe Conjunto**, que permitirá definir las orientaciones y recomendaciones para el fomento del empleo digno, así como plantear las mejoras necesarias.
- Los principios, objetivos y regulación de la **formación profesional para el empleo** en el ámbito laboral serán objeto de **regulación específica**.



NOVEDAD

#### Concepto Empleabilidad:

- Conjunto de **capacidades, aptitudes y competencias**, generales y específicas, para el **desarrollo de la actividad laboral**, que **posibilita** a las personas el **acceso, permanencia y progresión** en el **mercado de trabajo**.

NOVEDAD

Tasa de empleabilidad: tendrá en cuenta los parámetros directamente relacionados con la incorporación de las personas al mercado de trabajo, así como la promoción de su nivel laboral y formativo. Otras finalidades complementarias:

- Orientar personas sobre su situación real ante el mercado de trabajo
- Incentivar actitud mejora empleabilidad

NOVEDAD

Tasa de intermediación: permite medir el impacto de las atenciones a las personas en sus transiciones al empleo.

NOVEDAD

Tasa de cobertura: para medir el grado de protección frente al desempleo permitiendo identificar a los colectivos desprotegidos

NOVEDAD

Herramientas de apoyo: basadas en el análisis de datos y en evidencias estadísticas.

- El Sistema Estatal de Empleo mantendrá y actualizará un **catálogo de instrumentos eficaces de empleabilidad** cuya **utilidad** para el empleo o para la mejora profesional de las personas demandantes de empleo haya sido debidamente **contrastada** a través de datos objetivos cuantitativos y cualitativos, en función de las evaluaciones desarrolladas.
  - **Orientará** las acciones que se le proponen a cada persona, en función del **perfilado** que le haya sido trazado.
  - En la **actualización del catálogo** se buscarán las **mejores prácticas que hayan sido desarrolladas y evaluadas en los distintos ámbitos territoriales** y se desarrollará **en coordinación** con los sistemas nacionales de empleo de los Estados Miembros del EEE.
- No discriminación por edad o sexo** en las acciones de empleabilidad evitando cualquier decisión que pueda implicar un estereotipo negativo de las personas por estos motivos.



#### ❑ Concepto de la intermediación laboral:



Conjunto de acciones destinadas a proporcionar a las personas trabajadoras un **empleo adecuado** a sus características y **facilitar** a las entidades empleadoras los **trabajadores más apropiados** a sus requerimientos y necesidades.

#### Puede comprender:

- Prospección y captación ofertas trabajo
- Puesta en contacto ofertas de trabajo con personas buscan empleo
- Selección personas que pueden ser idóneas para un puesto de trabajo

#### ❑ Agentes de la intermediación:

- Los **servicios públicos de empleo**.
- Las **agencias de colocación debidamente autorizadas**, sean agencias de colocación propiamente dichas o agencias especializadas en la recolocación o en la selección de personal.
- Aquellos **otros servicios que reglamentariamente se determinen** para o con los trabajadores en el exterior.



#### ❑ El servicio público de intermediación laboral:

- Servicio de **carácter público**, con independencia del agente que la realice, sin barreras territoriales.
- **Deberán captar las ofertas y demandas de empleo del mercado de trabajo y superar los desequilibrios territoriales**, garantizando a las empresas y personas usuarias de los servicios de empleo una intermediación eficaz y de calidad.
- Formalizarán, en su correspondiente ámbito territorial, **acuerdos de coordinación o convenios de colaboración con las agencias**. Los servicios públicos podrán redirigir a las agencias autorizadas a las personas demandantes de empleo para la prestación de los servicios de colocación e intermediación laboral solicitados.
- Las empresas y personas demandantes de servicios de empleo podrán también **concertar directamente la prestación de servicios de intermediación con agencias de colocación autorizadas**, que actúen en coordinación o colaboración con los servicios públicos de empleo y con sujeción a los principios rectores de la política de empleo, con la finalidad, en el caso de las personas trabajadoras, de encontrar un empleo adecuado a su perfil y, en el caso de las empresas, de solicitar y, en su caso, reclutar a las personas candidatas cuyo perfil se ajuste a sus requerimientos y necesidades.
- Se garantizará, en todo caso, a las **personas trabajadoras la gratuidad** por la prestación de servicios de intermediación.
- Las agencias de colocación que actúen con ánimo de lucro deberán, al margen de la actividad concertada públicamente, **desarrollar al menos un 40% de su actividad con fondos propios**.
- Se potenciará la **suscripción de convenios** para la ejecución de programas incluidos en los instrumentos de planificación y coordinación de la política de empleo que respondan a necesidades específicas, en particular de ciertos territorios por transiciones industriales, transformaciones productivas o despoblación, o protejan a colectivos con necesidades especiales.
- Las actividades de intermediación desarrolladas por las agencias autorizadas **se someterán a seguimiento y evaluación** por parte de los servicios de empleo en su respectivo territorio.
- Toda actividad de intermediación se desarrollará **atendiendo al cumplimiento de los objetivos de la política de empleo** y de los principios rectores de la misma. En particular, igualdad real y efectiva, no discriminación en el acceso al empleo.

#### ❑ Agencias de colocación:

- Son aquellas entidades, públicas o privadas, **con o sin ánimo de lucro**, que realicen actividades de intermediación laboral, en coordinación con los servicios públicos de empleo o como entidades colaboradoras de estos.
- Las personas físicas o jurídicas que deseen actuar como agencias de colocación deberán presentar **declaración responsable** ante el servicio público de empleo competente de la comunidad o ciudad autónoma en la que tengan su establecimiento principal.
  - Con la declaración, la actuación de la agencia de colocación tendrá validez en todo el territorio del Estado y se concederá sin límite de duración, y, podrán iniciar su actividad, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de las administraciones competentes

#### ❑ Las agencias de colocación deberán:

- **Suministrar a los servicios públicos de empleo la información que se determine por vía reglamentaria**, con la periodicidad y la forma que se establezca, sobre los trabajadores atendidos y las actividades que desarrollan, así como sobre las ofertas de empleo y los perfiles profesionales que correspondan con esas ofertas.
- **Respetar** la intimidad y dignidad de los trabajadores y cumplir la normativa aplicable en materia de protección de datos y garantizar a los trabajadores la gratuidad por la prestación de servicios.
- **Disponer** de sistemas electrónicos compatibles y complementarios con los de los servicios públicos de empleo.
- **Cumplir la normativa** vigente en materia laboral y de Seguridad Social.
- **Cumplir con las normas** sobre accesibilidad universal de las personas con discapacidad y, en particular, velar por la correcta relación entre las características de los puestos de trabajo ofertados y el perfil académico y profesional requerido, a fin de no excluir del acceso al empleo a las personas con discapacidad.
- **Garantizar**, en su ámbito de actuación, el principio de igualdad en el acceso al empleo, no pudiendo establecer discriminación alguna, directa o indirecta, basada en motivos de origen, incluido el racial o étnico, sexo, edad, estado civil, religión o convicciones, opinión política, orientación sexual, afiliación sindical, condición social, lengua dentro del Estado y discapacidad, siempre que los trabajadores se hallasen en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.





#### ❑ La actividad de recolocación de las personas trabajadoras (Artículo 54)

- La actividad de colocación especializada destinada a la reinserción profesional o recolocación de las personas trabajadoras que resultaran excedentes en procesos de reestructuración empresarial, podrá ser desarrollada directamente por el personal de los servicios públicos de empleo o por agencias de colocación autorizadas en los términos señalados en el artículo anterior.
- Tal **actividad de recolocación** se desarrollará en los términos señalados en el correspondiente **plan de recolocación externa** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.10 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 9 del 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada. Asimismo, la actividad de recolocación podrá desarrollarse a iniciativa de los servicios públicos de empleo cuando concurren circunstancias que lo hagan oportuno.
- En el desarrollo del plan de recolocación externa deberá procurarse, en particular, el **retorno al mercado de trabajo** de las personas trabajadoras, hombres y mujeres, cuyos contratos se hayan extinguido por despido colectivo después de los cincuenta y dos años, evitando toda discriminación por razón de edad.





- ❑ **Solicitantes y perceptores de prestaciones, subsidios u otras rentas orientadas a la protección económica frente a la situación de desempleo:**
  - En **cumplimiento del compromiso de actividad**, quienes soliciten o perciban **prestaciones o subsidios de desempleo o prestaciones por cese de actividad** deberán adquirir la **condición de personas usuarias de servicios de empleo**, siendo titulares de los servicios garantizados y compromisos previstos en esta Ley. Así mismo, serán personas usuarias de los servicios públicos de empleo quienes perciban otras **rentas orientadas a la protección económica frente a la situación de desempleo**.
  - Los servicios públicos de empleo, bien directamente, bien a través de entidades autorizadas o colaboradoras, **garantizarán a quienes soliciten o perciban prestaciones, subsidios u otras rentas orientadas a la protección económica frente a la situación de desempleo o cese de actividad el ejercicio de los servicios garantizados y compromisos previstos en esta Ley**, así como el acceso a los servicios incluidos en la cartera común del Sistema Estatal de Empleo y a los servicios complementarios establecidos en los correspondientes niveles autonómico y local.
  - El **desarrollo de aquellas acciones, programas o actividades señalados en el itinerario o plan personalizado** para la mejora de la empleabilidad y el acceso al mercado de trabajo conllevará el cumplimiento del **compromiso de actividad**. Tal cumplimiento habrá de certificarse por los servicios públicos de empleo o entidades autorizadas o colaboradoras.



#### ❑ **Colaboración institucional:**

Los servicios públicos de empleo, así como las entidades autorizadas o colaboradoras y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina, la Tesorería General de la Seguridad Social, las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y otras entidades gestoras de prestaciones, subsidios u otras rentas orientadas a la protección económica frente a la situación de desempleo o cese de actividad **colaborarán mutuamente**.

#### ❑ **Programas y medidas de apoyo activo al empleo:**

Se **articularán programas de fomento del empleo** que permitan la **compatibilización**, al menos parcial, de la prestación contributiva por desempleo.

Posibilidad de **abono por una sola vez de la prestación contributiva por desempleo** para impulso de medidas de emprendimiento o economías social viables que comprenderán una **auditoría de su viabilidad**.

#### ❑ **Suscripción de convenios de colaboración o contratos administrativos con entidades públicas y privadas para el desarrollo de planes de empleo:**

Para el desarrollo de los programas de búsqueda de empleo, mantenimiento y mejora de la empleabilidad, intermediación y cualquier otro que se circunscriban al ámbito de las políticas de empleo, los servicios públicos de empleo podrán suscribir **acuerdos marco, convenios de colaboración y contratos administrativos** con entidades públicas y privadas. Cuando se trate de entidades privadas de empleo colaboradoras con los servicios públicos o agencias privadas de colocación, la colaboración pública privada se desarrollará en el marco de lo previsto en la presente ley.

### ❑ **Colectivos de atención prioritaria para la política de empleo:**

El Gobierno y las comunidades autónomas adoptarán **programas específicos destinados a fomentar el empleo de las personas con especiales dificultades para el acceso y mantenimiento del empleo y para el desarrollo de su empleabilidad**, con el objeto de promover una atención específica hacia las personas integrantes de los mismos en la planificación, diseño y ejecución de las políticas de empleo.


#### **Colectivos vulnerables de atención prioritaria:**




- personas jóvenes con baja cualificación
- personas en desempleo de larga duración
- personas con discapacidad
- personas con capacidad intelectual límite
- personas con trastornos del espectro autista
- personas sexual o afectivamente diversas
- personas de edad madura
- personas migrantes
- personas beneficiarias o solicitantes de protección internacional
- mujeres con baja cualificación
- mujeres víctimas de violencia de género
- personas gitanas o pertenecientes a otras minorías étnicas
- personas trabajadoras provenientes de sectores en reestructuración
- personas afectadas por drogodependencias y otras adicciones
- otros colectivos de especial vulnerabilidad u otros que se puedan determinar en el marco del Sistema Estatal de Empleo.



### ❑ La perspectiva de género en las políticas de empleo:

 La actuación de los organismos públicos y privados de empleo se dirigirá a promover la **igualdad entre mujeres y hombres en el empleo y en las carreras profesionales y a evitar cualquier discriminación, directa o indirecta, entre personas usuarias de los servicios de empleo.**

### ❑ La edad madura en las políticas de empleo:

 Se considerarán colectivos prioritarios de las políticas de empleo las personas demandantes de los servicios de empleo que **hayan alcanzado la edad de cincuenta años**, cuando hayan perdido su empleo o estén en riesgo de perderlo.

### ❑ Demandantes de servicios de empleo jóvenes:

Ostenta la condición de persona joven, a los efectos de esta ley, **la que no haya alcanzado los veinticinco años**. En atención a la situación y a la evolución del mercado de trabajo, podrá incluirse en el ámbito de las políticas activas de empleo a quienes no hayan superado los treinta años, a los efectos de ciertas medidas de acompañamiento y apoyo

Se considera, en todo caso, colectivo prioritario para la política de empleo el conformado por las personas jóvenes que carezcan de alguna de las titulaciones para la conclusión de un contrato de trabajo en prácticas. En cuanto a las personas en esa franja de edad que dispongan de alguna de ellas, las medidas de empleabilidad se dirigirán, sobre todo y sin perjuicio de las decisiones que adopte la persona responsable de la demandante de los servicios públicos de empleo a la vista del catálogo de instrumentos de empleabilidad, hacia el favorecimiento de la movilidad geográfica. Con carácter general, las políticas activas de empleo promoverán la movilidad laboral y profesional.

### ❑ Demandantes de servicios de empleo de personas con discapacidad:

- Sin perjuicio de otras medidas de generación y mantenimiento del empleo que puedan desarrollarse, se tendrán especialmente en cuenta las medidas contenidas en el **artículo 39.2 de la Ley General de Derechos de las Personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 noviembre**. Los servicios de empleo centrarán sus esfuerzos en particular en facilitar el acceso de estas personas a empleo ordinario, así como a la preservación del mismo y al desarrollo de sus carreras profesionales.
- Los empleados y empleadas públicas al servicio de los servicios públicos de empleo se integrarán en los **equipos multiprofesionales de atención a la discapacidad**, a los efectos de la mejora de la empleabilidad de las personas con discapacidad.
- De conformidad con el **artículo 68** del texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con discapacidad y de su inclusión social, los servicios públicos de empleo diseñarán y pondrán en marcha **acciones positivas dirigidas a las personas con discapacidad**. Las medidas más adecuadas del catálogo de instrumentos de empleabilidad, a la vista del perfilado de las demandantes de servicios de empleo, serán objeto de las **adaptaciones necesarias para su plena efectividad**.
- Los servicios públicos de empleo, así como las entidades privadas y colaboradoras deberán **cooperar** en el diseño, organización, puesta en marcha y ejecución de los **servicios de empleo con apoyo**, en los términos del **artículo 41** de la Ley General de Derechos de las Personas con discapacidad y de su inclusión social, y de su normativa de desarrollo.

### ❑ Libro Blanco de Empleo y Discapacidad (Disposición adicional sexta)

En el marco del Libro Blanco de Empleo y Discapacidad y en desarrollo de lo señalado en el artículo 65, se establecerán las medidas legislativas, los programas y servicios de empleo necesarios en favor de las personas con discapacidad.



- Describe el **régimen presupuestario de fondos de empleo de ámbito nacional**, las políticas activas de empleo **cofinanciadas por los fondos de la Unión Europea**, y los **órganos de seguimiento y control de los fondos** de empleo de ámbito nacional.
- El **Estado** tiene las **competencias en materia de fondos de empleo de ámbito nacional**, que figurarán debidamente identificados y desagregados en los **presupuestos de los organismos** y entidades que ostenten estas competencias a nivel estatal en cada momento.
- En la **distribución de los fondos a las comunidades autónomas** acordada en la **Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales**, se identificará aquella parte de los mismos destinada a políticas activas de empleo para los colectivos que específicamente se determinen de acuerdo con las prioridades de la **Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo** y teniendo en cuenta las peculiaridades existentes en las diferentes comunidades autónomas, a fin de garantizar el cumplimiento de la misma.
- Incide en la **dimensión local** de la política de empleo, estableciendo que la primera **Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales** que se celebre en cada ejercicio **podrá establecer** que una parte del importe a distribuir entre las comunidades autónomas se deba ejecutar por las Corporaciones Locales que cumplan los requisitos que se acuerden.
- **Políticas activas de empleo cofinanciadas por los fondos de la Unión Europea**: las **comunidades autónomas** que hayan asumido su gestión asumirán, igualmente, la **responsabilidad financiera** derivada del cumplimiento de los requisitos contemplados en la legislación comunitaria aplicable.

NOVEDAD



- **Órganos de seguimiento y control** de los fondos de empleo de ámbito nacional:
  - La Agencia Española de Empleo.
  - Los órganos de las comunidades autónomas, respecto de la gestión transferida.
  - La Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
  - La Intervención General de la Administración del Estado.
  - El Tribunal de Cuentas.
  
- **Remanentes de crédito financiados con la cuota de formación profesional**, establece que se incorporarán al ejercicio siguiente los remanentes de crédito financiados con cargo a la cuota de formación profesional para el empleo no ejecutados en el ejercicio anterior.



# Disposición adicional – Oficina de Análisis del Empleo

NOVEDAD

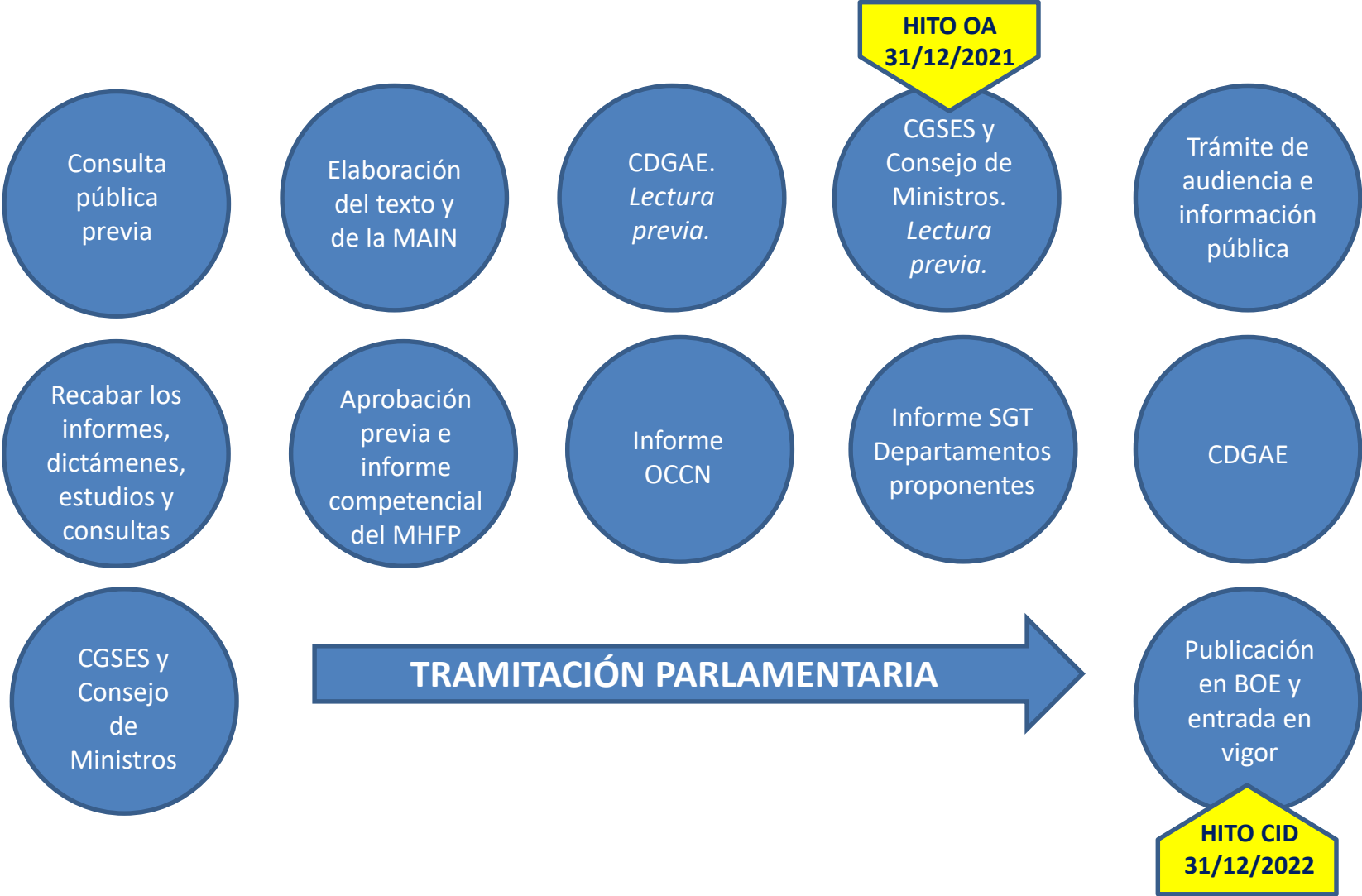
## OFICINA DE ANÁLISIS DEL EMPLEO (Disposición adicional tercera)

- En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta norma, se constituirá la Oficina de Análisis del Empleo, como área especializada dentro de la Agencia Española de Empleo de la que dependan a su vez el Observatorio de las Ocupaciones, el Sistema Público Integrado de Información de los Servicios de Empleo, y la elaboración de la Estadística de Movimiento Laboral Registrado y Contratación.
- Desarrollará las siguientes **funciones**:
  - a) La investigación, estudio y asesoramiento en las materias relativas a las políticas de empleo y su incidencia sobre el mercado de trabajo y el sistema económico, social y de Seguridad Social, así como la elaboración, publicación y divulgación de documentos analíticos y programáticos en torno al empleo y la ocupación y la confección de datos y estadísticas útiles para el Sistema Estatal de Empleo.
  - b) Las actividades formativas en materia de políticas de empleo dirigida a empleados públicos y otro personal de entidades de empleo autorizadas o colaboradoras, colaboración con los órganos de la Administración encargados de convocar las pruebas de acceso para la selección de funcionarios de Cuerpos adscritos al Ministerio de Trabajo y de Economía Social con funciones de administración y gestión de las políticas de empleo.
  - c) El desarrollo, en colaboración con la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, de proyectos aprobados por su Patronato, que promuevan la realización de actividades de estudio, análisis y divulgación sobre la formación para el empleo en el ámbito laboral.
  - d) La colaboración con el Observatorio de las Ocupaciones de la Agencia Española de Empleo y las comisiones paritarias sectoriales en la labor de prospección y detección de necesidades formativas del sistema productivo, para proporcionar respuestas efectivas a las necesidades de formación y recualificación del mercado laboral, y para anticiparse a los cambios y responder a la demanda mano de obra cualificada.
  - e) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por normas legales o reglamentarias.





# Hitos PRTR y Tramitación normativa



# NUEVA LEY DE EMPLEO

**Muchas gracias.**

